

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2015 – 00567 00

En atención a la documental que antecede, se DISPONE:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9:00 am del día 24 del mes de octubre del año 2023.

2.- Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal, por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

Pruebas pedidas por la parte actora:

- DOCUMENTALES: aportados con el escrito de demanda y con su subsanación.
- TESTIMONIOS: de LUCAS GÓMEZ CASTRO.
Se pone de presente que los testimonios de MIGUEL PÉREZ y GERMAN FRAILE, no fueron solicitados dentro de la oportunidad legal para ello, sin perjuicio de la facultad de recibir declaraciones durante la práctica de la inspección judicial.
- INSPECCIÓN: A tono con lo que ordena el artículo 375, numeral 9º se DECRETA la inspección ocular.

¹ Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Pruebas pedidas por la Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas, de los herederos determinados e indeterminados de la causante Mercedes Casas Vda. De Moreno:

- DOCUMENTALES: que reposan en el expediente.
- INTERROGATORIO DE PARTE: de conformidad con lo establecido en el artículo 198 C.G.P., a la demandante BENILDA DUEÑAS MONTAÑEZ.

4.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(1)

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandía

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b265d698bf724190443f583864b68ef4dd47cfd18b8b351223cbafd4804e88b**

Documento generado en 23/05/2023 10:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>